

Señor:

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

j02cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

yennymotta16@hotmail.com

mercadeo@fbinmobiliaria.com.co

yefersondariobasto@gmail.com

E.

S.

M.

RADICADO: 68001400300220190000600

REFERENCIA: SOLICITA NULIDAD

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: FB INMOBILIARIA S.A.S.

DEMANDADOS: YESEMBER HUMBERTO ÁLVAREZ SUAREZ, ARLEY MEJÍA VARGAS Y OTROS

JONATHAN MAURICIO TORRES SANDOVAL, identificado con cédula de ciudadanía 91.533.891 expedida en Bucaramanga y con tarjeta profesional número 168.646 del C.S.J., en calidad de curador asignado para la defensa de los derechos del demandado YESEMBER HUMBERTO ÁLVAREZ SUAREZ, por medio del presente me dirijo a su despacho con el fin de informar el fallecimiento del señor **YESEMBER HUMBERTO ÁLVAREZ SUAREZ**, quien en vida se identificó con C.C. 91.538.143 conforme información registrada por la administradora de los recursos del sistema general de seguridad social en salud – ADRES.

Por lo informado anteriormente, solicito se decrete la nulidad de todo lo actuado al interior de la presente diligencia a partir del auto de fecha 28 de febrero de 2019, toda vez que, desde el momento mismo de la presentación de la demanda, la parte demandante incurrió en yerros que a la postre afectaron la validez del trámite surtido hasta la fecha, toda vez que se vinculó como demandado al señor YESEMBER HUMBERTO ÁLVAREZ SUAREZ, pasando por alto que había fallecido en el año 2016, por lo que, debió la parte ejecutante encausar su pedimento en contra de los herederos determinados e indeterminados del causante conforme lo establece el artículo 87 del C. G. del P., el cual indica:

“ARTÍCULO 87. DEMANDA CONTRA HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA HERENCIA Y EL CÓNYUGE.

Cuando se pretenda demandar en proceso declarativo o de ejecución a los herederos de una persona cuyo proceso de sucesión no se haya iniciado y cuyos nombres se ignoren, la



NavarroTorres
A B O G A D O S

Bogotá · Barranquilla · Bucaramanga · Facatativá · Funza · Girardot ·
Madrid · Mosquera
317 380 7696 - 300 223 8540
contacto@navarrotorresabogados.com

demanda deberá dirigirse indeterminadamente contra todos los que tengan dicha calidad, y el auto admisorio ordenará emplazarlos en la forma y para los fines previstos en este código. Si se conoce a alguno de los herederos, la demanda se dirigirá contra estos y los indeterminados.

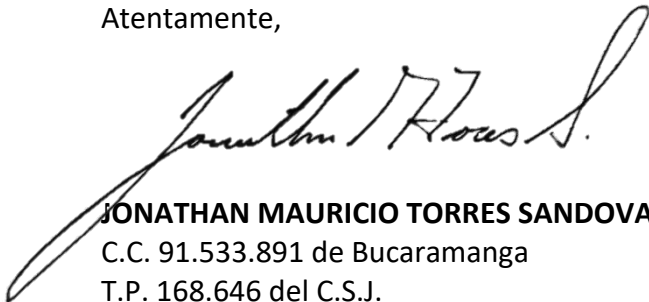
La demanda podrá formularse contra quienes figuren como herederos abintestato o testamentarios, aun cuando no hayan aceptado la herencia. En este caso, si los demandados o ejecutados a quienes se les hubiere notificado personalmente el auto admisorio de la demanda o el mandamiento ejecutivo, no manifiestan su repudio de la herencia en el término para contestar la demanda, o para proponer excepciones en el proceso ejecutivo, se considerará que para efectos procesales la aceptan.

Cuando haya proceso de sucesión, el demandante, en proceso declarativo o ejecutivo, deberá dirigir la demanda contra los herederos reconocidos en aquel, los demás conocidos y los indeterminados, o solo contra estos si no existieren aquellos, contra el albacea con tenencia de bienes o el administrador de la herencia yacente, si fuere el caso, y contra el cónyuge si se trata de bienes o deudas sociales. (...)” (Subrayado fuera del texto).

Así las cosas, se tiene que el señor **YESEMBER HUMBERTO ÁLVAREZ SUAREZ** es una persona fallecida, por lo que no tiene la capacidad para ser parte, a la luz de lo previsto en el artículo 53 del C.G.P, siendo obligatorio conforme lo citado en la norma transcrita, demandar a sus herederos y no al causante como equivocadamente ocurrió dentro del presente trámite, situación que irremediablemente encuadra dentro la causal de nulidad de que trata el numeral 8 del artículo 133 del C.G.P.

Adjunto constancia información registrada respecto el demandado en la administradora de los recursos del sistema general de seguridad social en salud – ADRES.

Atentamente,



JONATHAN MAURICIO TORRES SANDOVAL

C.C. 91.533.891 de Bucaramanga

T.P. 168.646 del C.S.J.

contacto@navarrotorresabogados.com



NavarroTorres
A B O G A D O S

Bogotá · Barranquilla · Bucaramanga · Facatativá · Funza · Girardot ·
Madrid · Mosquera
317 380 7696 - 300 223 8540
contacto@navarrotorresabogados.com



ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUa en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	91538143
NOMBRES	YESEMBER HUMBERTO
APELLIDOS	ALVAREZ SUAREZ
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	SANTANDER
MUNICIPIO	BUCARAMANGA

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
AFILIADO FALLECIDO	EPS SURAMERICANA S.A.	CONTRIBUTIVO	04/05/2012	09/03/2016	COTIZANTE

Fecha de Impresión:	01/31/2024 08:14:29	Estación de origen:	2801:12:c800:2070::1
---------------------	---------------------	---------------------	----------------------

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Subsidiado y el Régimen Contributivo, en cumplimiento de la Resolución 1133 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y las Resoluciones 2153 de 2021 y 762 de 2023 de la ADRES, normativa por la cual se adopta el anexo técnico, los lineamientos y especificaciones técnicas y operativas para el reporte y actualización de las bases de datos de afiliación que opera la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES”.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el

Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la base de datos, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las EPS y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si necesita retirarse, trasladarse, modificar sus datos o su estado de afiliación en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, se aclara que estas actualizaciones dependen netamente de las EPS y no de la ADRES, por lo cual la solicitud de actualización debe ser escalada a la EPS donde se presenta la afiliación.

 [IMPRIMIR](#) [CERRAR VENTANA](#)

2019-006 REFERENCIA: SOLICITA NULIDAD

Navarro Torres Abogados <contacto@navarrotoresabogados.com>

Mié 31/01/2024 15:24

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j02cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; YENNY CAROLINA MOTTA <yennymotta16@hotmail.com>; mercadeo@fbinmobiliaria.com.co <mercadeo@fbinmobiliaria.com.co>; yefersondariobasto@gmail.com <yefersondariobasto@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (979 KB)

20240131 2019-006 Solicita nulidad.pdf;

Señor:

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGAj02cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.coyennymotta16@hotmail.commercadeo@fbinmobiliaria.com.coyefersondariobasto@gmail.com

E. S. M.

RADICADO: 68001400300220190000600**REFERENCIA:** SOLICITA NULIDAD**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA**DEMANDANTE:** FB INMOBILIARIA S.A.S.**DEMANDADOS:** YESEMBER HUMBERTO ÁLVAREZ SUAREZ, ARLEY MEJÍA VARGAS Y OTROS

JONATHAN MAURICIO TORRES SANDOVAL, identificado con cédula de ciudadanía 91.533.891 expedida en Bucaramanga y con tarjeta profesional número 168.646 del C.S.J., en calidad de curador asignado para la defensa de los derechos del demandado YESEMBER HUMBERTO ÁLVAREZ SUAREZ, por medio del presente me dirijo a su despacho con el fin de informar el fallecimiento del señor **YESEMBER HUMBERTO ÁLVAREZ SUAREZ**, quien en vida se identificó con C.C. 91.538.143 conforme información registrada por la administradora de los recursos del sistema general de seguridad social en salud – ADRES.

Por lo informado anteriormente, solicito se decrete la nulidad de todo lo actuado al interior de la presente diligencia a partir del auto de fecha 28 de febrero de 2019, toda vez que, desde el momento mismo de la presentación de la demanda, la parte demandante incurrió en yerros que a la postre afectaron la validez del trámite surtido hasta la fecha, toda vez que se vinculó como demandado al señor YESEMBER HUMBERTO ÁLVAREZ SUAREZ, pasando por alto que había fallecido en el año 2016, por lo que, debió la parte ejecutante encausar su pedimento en contra de los herederos determinados e indeterminados del causante conforme lo establece el artículo 87 del C. G. del P., el cual indica:

“ARTÍCULO 87. DEMANDA CONTRA HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA HERENCIA Y EL CÓNYUGE.

Cuando se pretenda demandar en proceso declarativo o de ejecución a los herederos de una persona cuyo proceso de sucesión no se haya iniciado y cuyos nombres se ignoren, la demanda deberá dirigirse indeterminadamente contra todos los que tengan dicha calidad, y el auto admisorio ordenará emplazarlos en la forma y para los fines previstos en este código. Si se conoce a alguno de los herederos, la demanda se dirigirá contra estos y los indeterminados.

La demanda podrá formularse contra quienes figuren como herederos abintestato o testamentarios, aun cuando no hayan aceptado la herencia. En este caso, si los demandados o ejecutados a quienes se les hubiere notificado personalmente el auto admisorio de la demanda o el mandamiento ejecutivo, no manifiestan su repudio de la herencia en el término para contestar la demanda, o para proponer excepciones en el proceso ejecutivo, se considerará que para efectos procesales la aceptan.

Cuando haya proceso de sucesión, el demandante, en proceso declarativo o ejecutivo, deberá dirigir la demanda contra los herederos reconocidos en aquel, los demás conocidos y los indeterminados, o solo contra estos si no existieren aquellos, contra el albacea con tenencia de bienes o el administrador de la herencia yacente, si fuere el caso, y contra el cónyuge si se trata de bienes o deudas sociales. (...)” (Subrayado fuera del texto).

Así las cosas, se tiene que el señor **YESEMBER HUMBERTO ÁLVAREZ SUAREZ** es una persona fallecida, por lo que no tiene la capacidad para ser parte, a la luz de lo previsto en el artículo 53 del C.G.P, siendo obligatorio conforme lo citado en la norma transcrita, demandar a sus herederos y no al causante como equivocadamente ocurrió dentro del presente trámite, situación que irremediablemente encuadra dentro la causal de nulidad de que trata el numeral 8 del artículo 133 del C.G.P.

Adjunto constancia información registrada respecto el demandado en la administradora de los recursos del sistema general de seguridad social en salud – ADRES.

Cordialmente,